

Rad. 47.001.31.53.001.2018.00162.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo inicial, en contra del auto del 23 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso a través del proveído precitado, se resolvió conminar a la parte demandante en reconvención a fin de que procediera a remitir la demanda y sus anexos al extremo pasivo, al correo electrónico, debiendo allegar la evidencia correspondiente del recibido.

Inconforme con la anterior decisión, la parte demandante inicial presentó recurso de reposición y apelación, argumentando que ya fue notificada de la demandad de reconvención y contestó la misma, razón por la que solicita que se deje sin efectos el auto recorrido, y se continúe con la siguiente etapa procesal.

CONSIDERACIONES

Como desarrollo legal del respeto a las prebendas constitucionales que deben regir el desempeño de las autoridades en un Estado de Derecho, se han instituido, en otros mecanismos, los medios de impugnación de las providencias proferidas en desarrollo de la función jurisdiccional, en

virtud de las cuáles son revisadas, bien sea por el mismo funcionario que la profirió, ya por su superior jerárquico.

En este caso concreto, se dice recurrir el auto por medio del cual se requiere al demandante en reconvención para que culmine la etapa de notificación, sin embargo, tal como así lo reseñó el extremo pasivo en reconvención, ya se efectuó la contestación de la demandada, y en tal sentido, se cumplió con la finalidad procesal, que no era otra que la de asegurar el derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, no existiría motivo para dar cumplimiento a la carga impuesta, máxime cuando se ha continuado con el trámite procesal con convalidación de las partes, y no existe ninguna nulidad que socave las bases de la litis, no obstante, ello no quiere decir que la decisión no fue válida, toda vez que no se había allegado prueba de la notificación de la demanda en reconvención, razón por la cual se confirma el proveído del 23 de octubre de 2020.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito,

RESUELVE:

ÚNICO: **Confirmar** el proveído del 23 de octubre de 2020, tal como quedó motivado en las consideraciones que anteceden.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta – Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4942aed8a7120beb7789aeca660034738b1043
8b5a65d6b5e26eafedee6f8ddd**

Documento generado en 05/10/2021 07:19:15
PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>